



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 9 de enero de 2015

número 3

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la Asignación del Servicio de Seguridad Personal para Ex 1  
Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85, tercer párrafo, 88 y 186 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 2, 6 y 9 apartado "A", fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### C O N S I D E R A N D O

Que las actividades de procuración de justicia y seguridad pública, en especial las acciones de combate a la delincuencia organizada, constituyen un alto riesgo para la vida e integridad corporal de los servidores públicos a cargo de las funciones de investigación, persecución de delitos, mantenimiento del orden y la paz públicos y protección de la integridad física de las personas y de sus bienes.

Que la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes a los Gobernadores y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que hayan desempeñado cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.

Que por la naturaleza de sus funciones los Gobernadores, los titulares de la Secretaría de Gobierno, de la Comisión Estatal de Seguridad y de la Procuraduría General de Justicia, requieren contar con la protección y seguridad institucional, después de la separación o conclusión del cargo público.

Que los recursos técnicos y económicos con que cuentan los delincuentes, hacen más vulnerables a los servidores públicos y con mayor razón cuando dejan el cargo, de ahí la necesidad de que cuenten con protección después de concluir con su cargo.

Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia acordó el 13 de mayo de 1995, el primer instrumento que contiene medidas de este tipo, con el fin de proporcionar debida protección y seguridad institucionales a ex servidores públicos como los antes mencionados, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la asignación del servicio de seguridad personal a ex servidores públicos, que por motivo de las funciones que desempeñaron pudieran encontrarse en situación de riesgo.

**SEGUNDO.-** La prestación del servicio de seguridad personal a ex servidores públicos consiste en la protección, seguridad, custodia y vigilancia que corresponda de conformidad con lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.-** El servicio de seguridad personal se prestará a los ex Titulares de:

- I. El Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Comisión Estatal de Seguridad;
- IV. La Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- V. Aquellos ex servidores públicos que por razón del empleo, cargo o comisión desempeñada, determine el Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En estos casos, corresponderá al Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, fijar la forma en que se prestará el servicio de seguridad personal, en atención a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Los Titulares del Ejecutivo del Estado una vez concluido su ejercicio, gozarán del servicio de seguridad personal de manera vitalicia. Los demás ex funcionarios señalados en el artículo tercero del presente Acuerdo, tendrán la seguridad asignada por un período igual al de la duración de su cargo, siempre que las circunstancias no ameriten un periodo mayor.

**QUINTO.-** Los ex servidores públicos señalados en el presente Acuerdo tendrán derecho a contar con el servicio de seguridad personal siempre y cuando se hayan desempeñado en el cargo como mínimo un año, o en los casos en los que el Titular del Ejecutivo del Estado lo considere necesario y de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

**SEXTO.-** El servicio de seguridad personal se proporcionará de manera inmediata a los ex servidores públicos señalados en el artículo tercero fracciones I, II, III, IV de este Acuerdo y para el supuesto de la fracción V, el servicio de seguridad personal se proporcionará a petición por escrito del interesado, dirigido al Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza y posterior aceptación de este último, según sea el caso, al dejar el cargo desempeñado o dentro de los quince días posteriores a su separación.

**SÉPTIMO.-** La escolta se integrará de hasta ocho elementos por turno, quienes deberán ser servidores públicos con experiencia en la materia y estar adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado o a la Comisión Estatal de Seguridad, según corresponda.

Será jefe de escolta el que tenga mayor jerarquía, y en el supuesto de que tengan igual jerarquía el que tenga mayor antigüedad en la Institución.

**OCTAVO.-** A los integrantes de la escolta a que se refiere el presente Acuerdo, se les proporcionará:

- I. Identificación oficial de la institución o corporación a que pertenezcan;
- II. Documento oficial que expresamente los comisione para las tareas de protección, seguridad, custodia y vigilancia que desempeñen;
- III. Arma de fuego debidamente registrada conforme a la licencia colectiva de la Institución o corporación de la que provengan;
- IV. Vehículos adecuados para las funciones a desempeñar, cuyo mantenimiento, conservación y habilitación periódica, así como los gastos de combustible o reparación, correrán a cargo de la institución de seguridad pública o procuración de justicia de la que provengan, y

- V. Los miembros de la escolta, durante el tiempo que desarrollen las funciones a que se refiere el presente Acuerdo, tendrán y conservarán los salarios, prestaciones y estímulos o cualquier otro emolumento de carácter económico que conforme sus ingresos totales y de conformidad con la normatividad legal aplicable en la materia.

Asimismo, los miembros de la escolta y los recursos materiales que les sean asignados, únicamente podrán destinarse a funciones de protección, seguridad, custodia y vigilancia de las personas a que se refiere el presente Acuerdo. Las violaciones a esta disposición serán sancionadas de conformidad con la legislación aplicable.

**NOVENO.-** El servicio de seguridad personal brindado a los ex servidores públicos se suspenderá cuando:

- I. Por el desempeño de otro cargo en materia de seguridad pública o procuración de justicia en los gobiernos federal, estatal o municipal, se le asignen los servicios materia del presente acuerdo.
- II. El ex servidor público cambie su lugar de residencia permanente fuera del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de la fracción I, el servicio de seguridad personal se reanudará, al concluir el desempeño de ese otro cargo.

En el caso de la fracción II, el servicio de seguridad personal se reanudará, si el ex servidor público instala de nueva cuenta su residencia dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO.-** El servicio de seguridad personal brindado a los ex servidores públicos terminará cuando:

- I. Soliciten su cancelación por escrito al Titular Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Incurran en la comisión de algún delito de los considerados graves por la legislación penal federal o del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Se destine a funciones distintas de las de protección, seguridad, custodia y vigilancia, y
- IV. Concluya el período de tiempo asignado al servicio de seguridad personal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se instruye al Procurador General de Justicia y al Secretario de Gobierno a fin de instrumentar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 8 días del mes de enero de 2015.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)